

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTINEZ
DEMANDADA:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

**INFORME SECRETARIAL:** Timbío, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,  
**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 131**

Timbío, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular propuesta por la señora SONIA MARTINEZ, por medio de apoderado judicial la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.568.649 y T.P. No. 295.949 del C.S.J, en contra el señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 101 de 22 de marzo de 2023, la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

Verificando la aceptación del título por parte del demandado y el endoso realizado por la demandante Sonia Martínez, aportando en forma física el documento en aras de verificar su reverso, se ha cumplido con lo solicitado por lo que revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que le asiste razón al remitente y por ello se avoca el conocimiento de la presente diligencia.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó letra de cambio original, celebrada el día 10 de junio de 2018, en la cual el demandado acepta de manera voluntaria la obligación constituida por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), pagaderos el 10 de junio de 2020 en Timbío-Cauca, más intereses por retardo mensual, a favor de la señora SONIA MARTINEZ.

Este despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librándose mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el acápite de las pretensiones y por las que en lo sucesivo se causen.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTINEZ
DEMANDADA:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

Como medida cautelar se solicita el embargo y retención que por concepto de salarios, honorarios, contratos y cuentas por cobrar perciba y/o se le adeuden al demandado citado como empleado – guarda espalda de la Unidad Nacional de Protección – U. N. P. Igualmente solicita, se sirva oficiar a la Tesorería o Pagaduría de la U. N. P., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co), para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por el demandado CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor de SONIA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.926 de Timbío - Cauca y en contra del señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.028.754, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio:

- A) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como valor del capital del título-valor referido.
- B) Por los intereses durante el plazo desde el día 10 de junio de 2018, hasta el día 10 de junio de 2020, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera.
- C) Intereses moratorios desde el día 11 de junio de 2020 hasta el día de la solución o pago total del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

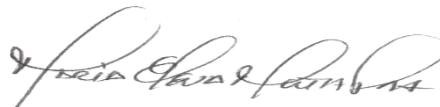
**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS** que por concepto de salarios, honorarios, contratos y cuentas por cobrar perciba y/o se

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTINEZ
DEMANDADA:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

le adeuden al señor CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.028.754 de Timbío – Cauca, citado como empleado – guarda espalda de la Unidad Nacional de Protección – U. N. P. Ofíciase a la Tesorería o Pagaduría de la U. N. P., en correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co), para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por el demandado CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho No. 198072042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

**SEPTIMO: TENGASE** a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.649 de Popayán, y tarjeta profesional No. 295.949 del C. S. J., como endosataria en procuración para el cobro del derecho crediticio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 032

Hoy, 4 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
Secretaria